

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1051 ORDEN por la que se establecen ayudas económicas para el Sector de la Artesanía de la Región.

Como medida complementaria a la declaración de zona de protección artesana acordada por Real Decreto 1906/1984, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre, que aplica a nuestra Región los beneficios previstos en la legislación estatal para las Industrias de Interés Preferente, esta Consejería ha estimado necesario aplicar ayudas económicas a la mejora y acondicionamiento de talleres y técnicas artesanas, así como colaborar en la asistencia de los artesanos a ferias y certámenes dedicados especialmente a ellos.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.—Se convoca un programa de ayudas económicas a fondo perdido, con un importe máximo de 500.000 pesetas por petición individual, para la mejora y acondicionamiento de talleres artesanos, mantenimiento de los que tengan interés para la conservación de artesanías típicas de la Región, mejora de técnicas artesanas y asistencia a cursos, certámenes, ferias y exposiciones.

Artículo 2.—Podrán solicitarlas aquellos artesanos individuales, industrias familiares o industrias artesanas que, por su actividad, estén incluidas en las del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio y se hallen registradas en el Censo Artesano de esta Consejería. Podrán hacerse extensivas estas ayudas a las cooperativas de artesanos, centros especializados para la enseñanza artesana o entidades con fines similares.

Artículo 3.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. consejero de Industria, Comercio y Turismo, se presentarán en el Registro General, Avda. Teniente Flomesta, 3.º planta, o en la Dirección Regional de Industria, Caballero, 26, por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la L.P.A., en el plazo de diez días naturales.

Artículo 4.—Los peticionarios presentarán, junto a la instancia, la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria de la obra a realizar, elaborado por la empresa o particular que lo realice, o presupuesto de los materiales a adquirir, formulado por la empresa suministradora.

b) Memoria justificativa de las actividades profesionales.

c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del documento de Identificación Fiscal, en caso de empresa.

d) Fotocopia de la Licencia Fiscal.

Artículo 5.—Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Disposición, se procederá por los Servicios

competentes de la Dirección Regional de Industria a su examen y evaluación, a fin de comprobar la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de los requisitos fijados para la concesión de ayudas, elevándose la oportuna propuesta por el director regional de Industria.

Artículo 6.—El importe de la ayuda se abonará directa y completamente, una vez aprobada su concesión, debiéndose justificar su destino a los fines aprobados, en el plazo de tres meses.

Artículo 7.—La Dirección Regional de Industria podrá recabar en cualquier momento cuantas informaciones estime convenientes para asegurar el cumplimiento de los fines a que fue asignada la ayuda financiera.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de diciembre de 1984.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

1052 ORDEN de 26 de noviembre de 1984, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre anulación del título-licencia a la agencia de viajes del grupo «A», «Viajes Fersan Tour, S. A.», con el número 464 de orden.

Ilmo. Sr.:

El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viaje, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1978, se concedió a «FERSAN TOUR, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 464 de orden, y casa central en Murcia, Junterones, 9.

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de aval bancario correspondiente a la fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Entidad Banco Hispano Americano (Sucursal Urbana: José Antonio, 8, Murcia).

Resultando que, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 1984, notificada el día 24 de octubre de 1984, la Agencia de Viajes «Fersan Tour, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se reprodujese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia que se le concedió.